



----- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO -----

En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de agosto del año Dos Mil Ocho, Yo ABOGADO MARCO ANTONIO SANCHEZ VALES, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Tres del Estado con residencia en esta ciudad, hago constar el contrato de SOCIEDAD ANONIMA que bajo el régimen de CAPITAL VARIABLE celebran los señores ANTONIO GARCIA LLANO y VICTOR AVILAN MORAN de conformidad con las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen por este público instrumento una sociedad anónima bajo el régimen de capital variable que se denominará HISPANO MEX LOGISTIC, denominación que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas, S. A. de C. V. -----

SEGUNDA.- DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de abrir agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

TERCERA.- DURACION.- La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto social, de manera enunciativa pero no limitativa, el siguiente: -----

A) La compraventa, importación, exportación, distribución, agencia, maquila así como adquirir toda clase de insumos, bienes muebles, artículos, productos, materia prima o cualquier clase de equipo comercial o industrial, ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías que se encuentren en el comercio, así como su elaboración y fabricación. --

B) Contratar activa y pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria. -----

C) Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase de operaciones. -----

D) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

E) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte de ellas. -----

F) La adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de sus oficinas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición y demás espacios para la realización de su objeto. -----

G) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

H) Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que fueran necesarios para su objeto. - - - - -

I) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento del mandato, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - - - - -

J) La obtención de toda clase de préstamos para cumplir con sus fines sociales. - - - - -

K) Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras. - - - - -

L) Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras de objeto similar al de esta sociedad, siempre que sea permitido por las leyes. - - - - -

M) La realización de toda clase de actos de comercio permitidos por la ley. - - - - -

QUINTA.- NACIONALIDAD.- En los términos del artículo Quince de la Ley de Inversiones Extranjeras y Treinta de su Reglamento, los socios actuales acuerdan que no admitirán directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, así como tampoco reconocerán derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades, por lo que, ninguna persona física o moral extranjera podrá tener una participación social o ser propietaria de acciones de la sociedad. Sopor algún motivo, alguna de las personas antes mencionadas, por cualquier evento llegare a tener una participación social o ser propietaria de una o más acciones de la sociedad, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES.- El capital social de la sociedad será variable, pero conservará siempre un mínimo fijo, sin derecho a retiro, de CINCUENTA MIL Pesos, Moneda Nacional y un máximo ilimitado. El capital social estará representado por CIEN acciones nominativas con valor nominal de QUINIENTOS Pesos cada una. El capital fijo sin derecho a retiro estará representado por acciones de la Serie « A » y el capital de la parte variable estará representado por acciones de la Serie « B ». Todas las acciones confieren los mismos derechos y las mismas obligaciones. - - - - -

SEPTIMA.- Los aumentos o disminuciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: - - - - -

I.- Los aumentos o reducciones del capital mínimo de la sociedad sólo podrá realizarse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

II.- Los aumentos o reducciones del capital variable de la sociedad podrán decretarse por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas fijándose la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados



provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a los accionistas a medida en que vayan realizando la suscripción y pago. - - - - -

III.- No podrá decretarse un aumento de capital social sino hasta que estén totalmente pagadas las acciones emitidas anteriormente. - - - - -

IV.- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas, previo el acuerdo de la Asamblea. - - - - -

V.- Salvo pacto en contrario acordado por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, la suscripción de aumento o la amortización o retiro de las acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas. - - - - -

OCTAVA.- Todo aumento o disminución de capital deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Acciones que al efecto lo llevará la sociedad, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones que de índole fiscal se imponen a estos actos. - - - - -

NOVENA.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso del aumento del capital social. Este derecho deberá de ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en que se acuerde el incremento del capital social. - - - - -

DECIMA.- El retiro total o parcial de aportaciones de un socio deberá de notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio fiscal en curso si la notificación se hace antes del último trimestre y hasta el fin del ejercicio fiscal siguiente si se hiciera después. - - - - -

DECIMA PRIMERA.- Hasta en tanto se expiden y entregan a los accionistas los títulos de las acciones, se deberán de expedir certificados provisionales que amparen sus respectivas aportaciones en los términos del artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, la cual podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones realizadas por ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que se designe o, a falta de designación, por el Administrador Unico o Presidente del Consejo de Administración. - - - - -

DECIMA TERCERA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general, siempre y cuando se confirme por escrito y sea debidamente firmada el acta por todos los socios. - - - - -

DECIMA CUARTA.- Las Asambleas de accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social de la sociedad y sin este requisito serán nulas, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

DECIMA QUINTA.- Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal para tratar los asuntos a que se

refiera el Orden del Día, ocupándose de manera particular de discutir, aprobar o modificar el balance general, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue convenientes para nombrar al administrador único, al consejo de administración, al comisario, determinando los emolumentos que a cada uno correspondan; de igual forma, se tratarán los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable, así como los términos y condiciones en que se realizarán y finalmente, en esta asamblea se desahogarán todos los asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea Extraordinaria. - - - - -

DECIMA SEXTA.- Las Asambleas Extraordinarias serán aquellas que se reúnan en cualquier momento para tratar los siguientes asuntos: A) Prórroga de la duración de la sociedad; B) Disolución anticipada de la sociedad; C) Aumento o reducción del capital mínimo de la sociedad; D) Cambio de nacionalidad de la sociedad; E) Transformación de la sociedad; F) Fusión con otra sociedad; G) Emisión de acciones privilegiadas; H) Amortización de la sociedad con sus propias acciones y emisión de acciones de goce; I) Emisión de bonos; J) Cualquier modificación al Pacto Social; K) Los demás asuntos que la Ley o el Pacto Social exija un quórum especial. - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- La convocatoria para las Asambleas deberá realizarse por el Administrador Unico, el Presidente del Consejo de Administrador o por el Comisario. Los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar la convocatoria de una asamblea al órgano de administración y, en caso de que no lo hiciera por quien tiene facultades para ello dentro de los quince días siguientes, la solicitud deberá de realizarse ante el juez civil competente. El que sea titular de una sola acción podrá solicitar la convocatoria siempre y cuando no se haya celebrado una Asamblea Ordinaria en dos ejercicios fiscales o cuando las asambleas celebradas no se hayan ocupado de los asuntos a que se refiere la cláusula Décima Quinta. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- La convocatoria para las asambleas deberá de hacerse por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación de quince días naturales. Durante todo este tiempo, los libros y documentos de la sociedad deberán de estar a disposición de los señores accionistas para que puedan enterarse de ellos. Toda convocatoria deberá de contener el Orden del Día y deberá de estar firmada por quien la haga. - - - - -

DECIMA NOVENA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán de estar presentes o representados cuando menos la mitad del capital social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. - - - - -

VIGESIMA.- En las Asambleas Extraordinarias deberán de estar presentes o representadas cuando menos las tres cuartas partes del capital social y sus decisiones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. - - - - -

VIGESIMA PRIMERA.- Si las Asambleas no pudieren celebrarse en el día y la hora señalada en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de las acciones



representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, bastando para ello una carta poder debidamente firmada por el otorgando y dos testigos con sus respectivas identificaciones. Los mandatarios no podrán ser los administradores ni los comisarios de la sociedad. - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- Las Asambleas serán presididas por quien convoque a ella, teniendo facultades para ello. Será secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, a falta de ello, el que designen los accionistas presentes. - - - - -

VIGESIMA CUARTA.- De toda Asamblea se deberá de levantar acta la cual se asentará en el Libro de Actas de la Sociedad y será firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas que así lo desearan. Se agregarán los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en términos de ley. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán de ser protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social. - - - - -

VIGESIMA QUINTA.- LA ADMINISTRACION.- La administración de la sociedad será encomendada a un Administrador Unico o Consejo de Administración según así lo acuerde la Asamblea Ordinaria. Las personas serán nombradas por la propia Asamblea quien fijará sus atribuciones, facultades y poderes, así como sus emolumentos. - - - - -

VIGESIMA SEXTA.- Cuando los administradores sean dos o más constituirán Consejo de Administración, siendo el presidente quien legalmente representará al Consejo y gozará del uso y ejercicio de la firma social con la suma de facultades que se contienen en estos Estatutos o que de manera especial se señalen en su nombramiento. El Consejo estará formado por el número de miembros que designe la Asamblea. - - - - -

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberán de asistir, cuando menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente gozará del voto de calidad. - - - - -

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre y cuando las resoluciones se confirmen por escrito. - - - - -

VIGESIMA OCTAVA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley para un mandatario general, pudiendo celebrar todo tipo de contratos y realizar y dirigir los negocios de la sociedad en los términos del artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, gozando para ello de un Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil ochocientos

diez y dos mil ochocientos cuarenta y tres del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos en los diversos Códigos de la República Mexicana. - - - - -

Transcripción del artículo Dos Mil Ochocientos Diez del Código Civil del Estado de Quintana Roo:

• En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se digan que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se digan que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación que en este Código es un negocio personalísimo para el donante y por lo tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de las ratificaciones si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y al 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal. - - - - -

De manera enunciativa pero no limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, gozará de la firma social quedando expresamente facultado para suscribir títulos de crédito, solicitar su protesto, endosar, avalar y en general realizar toda clase de actos y operaciones de crédito en los términos del artículo Noveno de la General de Títulos y Operaciones de Crédito; igualmente queda facultado para presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas en los casos en que proceda; para constituirse como coadyuvante del Ministerio Público para el efecto de la reparación del daño; para articular y absolver posiciones; presentar testigos y tachar a los que presentare la contraparte; para transigir y comprometer en árbitros; para tener la representación laboral conforme los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; de igual manera se le confiere la representación patronal de la sociedad para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales tenga celebrado contratos colectivos de trabajo, así como para celebrar y rescindir contratos individuales de trabajo; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, llevando la representación patronal para acreditar personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción II y III; podrá comparecer al desahogo de las pruebas testimoniales y confesionales en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y



setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para señalar convenios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; para comparecer, con la representación patronal bastante y suficiente, a la audiencia que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, gozando de las facultades de celebrar todo tipo de convenios, transacciones, finiquitos. De la misma forma, el Administrador Unico o el Consejo de Administración queda facultado para solicitar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo, designar a apoderados para la tramitación el juicio Constitucional; para otorgar y revocar poderes generales o especiales sin menoscabo de sus facultades; para abrir y cerrar, depositar, retirar y girar en cuentas de cheques e inversiones en toda clases de instituciones bancarias y de seguros, designando a las personas que podrán firmar en dichas cuentas; para concurrir ante toda clase de autoridades fiscales sean federales, estatales o municipales; para tramitar y registrar el Registro Federal de Contribuyentes, aumento o disminución de obligaciones fiscales, así como la firma electrónica de la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para presentar y recibir toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo y la Tesorería en cualesquiera de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para presentar toda clase de escritos, recursos, inconformidades, demandas y juicios de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo, llevando en todas sus instancias los procesos en los cuales sean parte o tercera la Sociedad y de la manera más amplia, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales nacionales o extranjeras. - - - - -

VIGESIMA NOVENA.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad será encomendada a un Comisario designado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quien gozará de los derechos y obligaciones que le señala el artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

TRIGESIMA.- INFORMACION FINANCIERA.- Los ejercicios sociales durarán un año iniciando el uno de enero y concluyendo el treinta y uno de diciembre de cada año. - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- El o los administradores de la sociedad practicarán un balance general, el cual deberá de estar totalmente concluido dentro de los tres primeros meses de cada año, que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad al cierre del ejercicio fiscal. La información financiera y sus anexos, así como el informe del Comisario deberán de ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad con cuando menos quince días naturales anteriores a la fecha de la asamblea que habrá de discutirlos. - - - - -

TRIGESIMA SEGUNDA.- Aprobadas los estados financieros y fijadas las utilidades de cada ejercicio social, de ellas se deducirán: a) las cantidades que se requieran para el pago de los impuestos que se hayan causado; b) las cantidades que correspondan a los trabajadores como participación de las

utilidades; c) un cinco por ciento para integrar el fondo de la reserva legal hasta llegar a la quinta parte del capital social; d) el remanente será distribuido en la forma que determine la Asamblea de Accionistas. -----

TRIGESIMA TERCERA.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas o por cualquier otra causa prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMA CUARTA.- En caso de que se acordara disolver la sociedad, se pondrá ésta en liquidación. La asamblea general Extraordinaria acordará la forma de liquidarla y nombrará a sus liquidadores, sirviendo de base las prevenciones contenidas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos cuarenta y nueve de la propia Ley. -----

----- T R A N S I T O R I A S -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomaron los siguientes ACUERDOS: -----

I.- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO designando para ocupar dicho cargo al señor ANTONIO GARCIA LLANO a quien para el ejercicio de sus funciones se le confieren todas y cada una de las facultades y poderes a que se refiere la cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales, la cual se tiene aquí por reproducida íntegramente como si se insertase a la letra. -----

II.- Se acuerda designar como Comisario de la sociedad al señor Contador Público Víctor Avilán Morán. -----

SEGUNDA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro por la cantidad de Cincuenta Mil Pesos ha quedado íntegramente suscrita y pagada en la siguiente forma y proporción: -----

Antonio García Llano suscribe y paga la cantidad de Veintisiete Mil Quinientos Pesos, importe de Cincuenta y Cinco Acciones de la Serie «A» con valor de Quinientos Pesos cada una. -----

Víctor Avilán Morán suscribe y paga en efectivo la cantidad de Veintidós Mil Quinientos Pesos, importe de Cuarenta y Cinco acciones de la Serie «A» con valor de Quinientos Pesos cada una. -----

TERCERA.- El señor Antonio García Llano acepta el cargo por el cual ha sido designado y declara que obra en la caja de la sociedad la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. -----

YO EL NOTARIO certifico y doy fe: -----

I.- De que conozco a los comparecientes los que a mi juicio tienen capacidad legal para obligarse y contratar sin que nada me conste en contrario. -----

II.- Que se identificaron con los documentos que en copia se envían al apéndice de esta escritura bajo los números uno y dos respectivamente. -----

III.- Que por sus generales me declararon: el señor Antonio García Llano, ser originario de Tampico, Tamaulipas, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, empresario y con domicilio en Avenida Chichen Itzá, Manzana doce, Lote seis A, Supermanzana treinta y dos de esta ciudad; Víctor Avilán Morán, ser originario de Guadalajara, Jalisco, nacido el veintiséis de septiembre

de mil novecientos sesenta y seis, casado y con domicilio en Calle Dzidzantún, Manzana veinticuatro, Lote cincuenta, Supermanzana cincuenta de esta ciudad.-----

IV.- Que solicité a los comparecientes la Cédula de Identificación Fiscal y al no proporcionarla advertí de que procedería, en los términos del tercer párrafo de la Regla dos punto diecisiete de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

V.- Que para la constitución de esta sociedad los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso doscientos treinta veintidós cero seis; expediente doscientos ochocientos veintitrés cero dos cero cuarenta, Folio cero ochocientos ocho cero sesenta y dos treinta y uno cero once de fecha seis de agosto del año dos mil ocho, documento que envío al apéndice de esta escritura bajo el número tres.-----

VI.- Que leí en alta voz el contenido total de esta escritura y después expliqué su valor y consecuencias legales y hecho lo anterior, los comparecientes firmaron ante mí y en mi unión para constancia. Doy fe.-----

EL SUSCRITO, ABOGADO MARCO ANTONIO SANCHEZ VALES, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD:-----

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática, constante de cinco hojas útiles, es fiel y exacta a su original, misma que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Volumen MCXXXVIII del Tomo CCXXV a fojas Cuarenta y Nueve del Protocolo de la Notaría Pública Número Tres del Estado, que es a mi cargo. Doy fe.-

CANCUN, QUINTANA ROO, a 18 de Agosto del año 2008.



ABOG. MARCO ANTONIO SANCHEZ VALES.
R.F.C. SAVM-470721-3N4.





**Registro Público de la Propiedad y del Comercio
Delegación Cancún, Q. Roo.**

Boleta de Inscripción

**EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 20183 2**

Antec. Registrales:

RFC / No. de Serie:

APERTURA DE FOLIO

Derechos de Inscripción \$2,475.00

Boleta de Pago No.: A 3839173

Subsidio \$.00

Número de Escritura: 46,438

Fecha pago: 28 del mes de AGOSTO

2008 No. de Control: 11

Fecha prelación: 29 del mes de AGOSTO de

La Sociedad Denominada:

HISPANO MEX LOGISTIC, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro

Registro

20183 2 M4 Constitución de sociedad

09-10-2008

1

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"

Sello Oficial

Delegado del RPP Cancún
AGAPITO MAGANA SANCHEZ
(MASA-620116-MZ6)

BARRADAS
Registrador Público de Comercio
LIC. MIGUEL BARRADAS LOPEZ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: GARCIA LLANO ANTONIO
EDAD: 56
SEXO: H

DOMICILIO:
AVE CHECHEN ITZA MZA 12 LT 6 A
SMZA 32 77509
BENITO JUAREZ Q. ROO

FOLIO: 119230264 AÑO DE REGISTRO: 1998 00

CLAVE DE ELECTOR: GRLLAN42022128H700

ESTADO: 23 DISTRITO:
MUNICIPIO: 001 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0129

Handwritten signature or initials

0129724437

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA ALGUN
CAMBIO EN SU INFORMACION.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MAROZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECCIONES FEDERALES: 00 03 06 09
LOCALES: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: AVILCAN MORAN VICTOR
EDAD: 26 años
DOMICILIO: DZIDZANTUN, Q. ROO
CALLE: 50-77533
C.P.: 24-11-50
MUNICIPIO: 001 LOCALIDAD: 0001
CÓDIGO POSTAL: 0147
FECHA DE EMISIÓN: 06/22/60656
AÑO DE REGISTRO: 1992-01
CLAVE DE ELECTOR: KVMRVE66092614W900



[Handwritten signature]

014732979075

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA RASGOS O EMBALENDOS

EL TITULAR ESTA SOLICITANDO SU VOTO
POR EL CAMBIO DE SU DISTRITO Y SE
LE DA UN VOTO SUPLENTE A QUE ESTE
DISTRITO

FERNANDO ZESTUPE MARIN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES: 00-03-06-08
LOCALES: 98-99-00-01-02-03-04-05-06-07
ESTADONUMERAL: 01
ETIQUETA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO **2302206**
EXPEDIENTE **20082302040**
FOLIO **080806231011**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **GERARDO VAZQUEZ GARCIA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

HISPANO.MEX LOGISTIC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Cancún, Q. Roo. a 06 de agosto de 2008

EL DELEGADO

C.P. JOSE ALVARO DOMINGUEZ CANCINO





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **SAVM4707213N4**
Archivo recibido: **SAVM4707213N40NOT16818C88J16161.dec**
Tamaño: **938 bytes**
Fecha de Recepción: **19/8/2008**
Hora de Recepción: **19:37:35**
Folio de Recepción: **6813454**



El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RECIBO OFICIAL No.
A 3839172

NORMAL COMPLEMENTARIA PARCIALIDAD

OFICINA RECAUDADORA:

01 CANCUN CENTRO

IMPRESIÓN DE LA MAQUINA REGISTRADORA

010701747038

DATOS DEL CONTRIBUYENTE/PROPIETARIO

DATOS GENERALES DEL COBRO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

SPANOMEX LOGISTIC SA DE CV

DOMICILIO:

LE M I N 6

COLONIA:

URBIDAD:

MUNICIPIO: 02-BENITO JUAREZ

ESTADO: QUINTANA ROO

C.P.:

MUNICIPIO:

MONTO OPERACION
TASA:
ESCRITURA PUBLICA
VOLUMEN
NOTARIO PUBLICO
PROGRAMA NORMAL
DECLARACION NORMAL



CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PRINCIPAL	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTA	TOTAL
2002 REGISTRO PUBLICO PROP. Y COMER	2008-08-28	2475				2475
N:(DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)						
SERVICIOS 04 ACTA CONSTITUTIVA		CERTIFICACIÓN Y FIRMA DEL CAJERO 04 ARMANDO APARICIO CHINO			TOTAL 2475	
					FECHA Y HORA 2008-08-28 10:38:28	

ORIGINAL CONTRIBUYENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RECIBO OFICIAL No.
A 3839173

NORMAL COMPLEMENTARIA PARCIALIDAD

OFICINA RECAUDADORA

IMPRESIÓN DE LA MAQUINA REGISTRADORA

01 CANCUN CENTRO

010201747040

DATOS DEL CONTRIBUYENTE/PROPIETARIO

DATOS GENERALES DEL COBRO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

IPANO MEX LOGISTIC SA DE CV
REC:

DIRECCIÓN:

C.P.:

MUNICIPIO:

02-BENITO JUAREZ

ESTADO: QUINTANA ROO

ESCRITURA PUBLICA
VOLUMEN:
NOTARIO PUBLICO
PROGRAMA NORMAL
DECLARACION NORMAL



SECRETARIA DE HACIENDA
8 AGO 2008
BENITO JUAREZ

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PRINCIPAL	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA	TOTAL
205 EXP. ESCRITURAS PUB. AUT. PROTOCO	2008-08-28 2008-08-28	398				398
(TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)						
OBSERVACIONES		CERTIFICACIÓN Y FIRMA DEL CAJERO		TOTAL		
5		04 ARMANDO APARICIO CHINO				398
				FECHA Y HORA		
				2008-08-28 10:39:22		

ORIGINAL CONTRIBUYENTE